

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hóspicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 octubre 1914)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria

En cumplimiento de los artículos 11 y 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que ha sido declarada la glosopeda en el ganado lanar del término municipal de Ruesta, donde se han tomado las medidas de aislamiento convenientes y que se ha extinguido la viruela en el término municipal de Torrijo de la Cañada.

Zaragoza, 15 de octubre de 1914.

El Gobernador,
 JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes actual por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Villalengua	1	519'95
Trasobares	5	371'50
Zaragoza	5	8.000
Mara	6	308
Ardisa	8	291'50
Zaragoza	8	8.000
Albeta	8	745
Miedes	8	579'75
Gallur	10	1.547'50
Fréscano	10	488'75
Alberite	10	600
Zaragoza	13	8.000
Villadoz	13	855'75
<i>Total</i>		30.307'70

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de octubre de 1914.—El Presidente, E. García Sánchez.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes actual por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Resultas de 1913		
Villalengua	1	920'50
Herrera	2	888
Albeta	8	688
Used	8	700
Fréscano	10	553'25
Resultas de 1912		
Luna	6	2.722'50
Campillo	8	1.037
Bureta	10	434'50
Resultas de 1911		
Villalengua	1	431'55
Campillo	8	246
Campillo	8	61
Magallón	10	574
Resultas de 1910		
Campillo	8	246
Campillo	8	61
Magallón	10	1.226
Resultas de 1909		
Campillo	8	164
Campillo	8	143
Resultas de 1908		
Campillo	8	246
Campillo	8	61
Albeta	8	906
Resultas de 1907		
Campillo	8	164
Campillo	8	143
Albeta	8	909
Resultas de 1904		
Gallur	10	719'75
Resultas de 1900		
Pedrola	3	850
Resultas de 1888-89		
Luna	6	2.272'71
Resultas de 1887-88		
Luna	6	3.810'79
<i>Suma</i>		21.178'55

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de octubre de 1914. — El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El día 30 del actual termina el plazo concedido por el art. 3.º del Real decreto de 27 de julio último, para que los funcionarios cesantes del Ministerio de Hacienda presenten en la Subsecretaría o en las Intervenciones de las provincias, declaración de sus nombres y apellidos, clase a que pertenecen y señas de su domicilio.

Los cesantes que no den a conocer su existencia, serán dados de baja en el escalafón correspondiente, el día 1.º de noviembre próximo. Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 16 de octubre de 1914. — El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de junio de 1914, esta Dirección General ha señalado el día 31 del mes de octubre actual, a las doce, para la adjudicación en pública subasta del suministro de petróleo para los faros de España durante el año 1915, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cincuenta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos (255.399,54).

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 del mes actual y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.554 ptas. en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 13 de octubre de 1914. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta del suministro de petróleo con destino a los faros de España durante el año de 1915, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga; admitiendo o mejorando y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de dicho servicio, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 15 de marzo de 1903, han de regir en la segunda subasta y contrata para el suministro de petróleo a los faros de las costas de España, islas ayacentes, Canarias y posesiones de Africa durante el año 1915, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de doscientas cincuenta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos (255.399'54).

Artículo 1.º Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito provisional de 1 por 100 del importe del presupuesto total de contrata, en la Caja General de Depósitos de Madrid o en alguna de las sucursales de provincias.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata.

Art. 2.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario del Ministerio de Fomento que actúe en la subasta, dentro de los diez días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, como fianza, en la Caja General de Depósitos de Madrid o en alguna de las sucursales de provincia, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto total de contrata.

Art. 4.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones de su compromiso y justifique el pago de la Contribución de subsidio industrial.

Art. 5.º El abono de las certificaciones que expida el Servicio Central de Señales Marítimas según lo expresado en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas, tendrá lugar en la Tesorería Central y no en otra alguna.

Art. 6.º Los pagos que se efectúen al contratista estarán sujetos al impuesto del 1 por 100 y transitorio hoy establecido, así como a los que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 7.º Los pagos se harán con cargo a la partida 5.ª del artículo 2.º, capítulo 23, sección

8.ª del presupuesto general vigente y la análoga en los sucesivos.

Art. 8.º En los faros en que haya necesidad de pagar derechos de consumo, éstos se abonarán por la Administración, independientemente de la contrata.

El contratista, sin embargo estará obligado a adelantar estos gastos, los cuales le serán reintegrados, previa la entrega de los debidos justificantes, incluyendo su importe en las certificaciones mensuales a que se hace referencia en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas.

Por analogía a lo dispuesto en el art. 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Art. 9.º De acuerdo con el espíritu de lo consignado en el artículo 11 del pliego de condiciones facultativas para esta contrata, si se continuara haciendo en oro el pago de los derechos de aduana para el petróleo, como está dispuesto en los Aranceles que rigen desde 1.º de julio de 1906, el Servicio Central de Señales Marítimas, al hacer cada año el pedido general o más importante del petróleo necesario para los faros, redactará contradictoriamente los precios que han de regir para todos los pedidos de aquel año, sometiendo dichos precios a la aprobación de la Superioridad.

Para determinar dichos precios, o sea su aumento con respecto a los fijados en el cuadro de precios que sirve de base a esta contrata, deberá servir de norma el cambio oficial en francos sobre París correspondiente a sesenta días antes de la fecha en que se haga dicho pedido general, el cual se aplicará a la cifra que adeuda por derechos de Aduanas el kilogramo de petróleo y se sumará la cantidad resultante a los precios consignados en el cuadro correspondiente, que se han calculado suponiendo el cambio a la par.

Esta regla no regirá para los faros de la provincia de Canarias, en donde los puertos son francos y no hay, por lo tanto, derechos de Aduanas.

Si sin alterar el tipo del Arancel se legislara que el pago de los mencionados derechos se hiciera en pesetas, se aplicarán los precios del cuadro sin modificación alguna, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

Art. 10. De acuerdo con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 7 de octubre de 1904, para tomar parte en esta subasta, será necesario presentar el recibo de la Contribución industrial correspondiente.

Art. 11. Cuando para hacer las pruebas de alumbrado a que se refiere el artículo 6.º de las condiciones facultativas, o el reconocimiento a que se refiere el artículo 9.º de las mismas, el Ingeniero encargado del servicio de faros necesite ausentarse de su residencia, las indem-

nizaciones que devengue por este concepto serán de cuenta del contratista.

Sin embargo de esto, el contratista procurará que dichas pruebas coincidan con su visita ordinaria al faro o faros en que éstas hayan de realizarse.

Para el abono de estas indemnizaciones se hará una relación, que se someterá previamente a la aprobación de la Dirección General de Obras públicas, para lo cual se remitirá oportunamente al Servicio Central de Señales Marítimas.

Art. 12. El contratista entregará en cada faro la cantidad de petróleo que se le ordene, en la forma y plazos marcados por la Administración y que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone cada año mayor cantidad que la que se fija en el propuesto del año corriente.

Art. 13. En las obras objeto de la contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 13 de octubre de 1914. — El Director general, A. Calderón.

(Gaceta 16 octubre 1914.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Habiéndose cometido un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 10, se reproduce aquí debidamente rectificado.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad tres plazas de alumnos internos pensionados, que corresponden a los siguientes grupos:

Clinica quirúrgica,
Oftalmología,
Ginecología;

las cuales han de proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901.

Para aspirar a dichas plazas se necesita estar matriculado como alumno oficial en el grupo y sección de la vacante, ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al cuestionario acordado por el Claustro de la Facultad, que estará de manifiesto en la Secretaría general, y en su defecto, para las materias que dicho cuestionario no comprenda, a los programas oficiales de las asignaturas respectivas.

Las instancias se dirigirán a este Rectorado en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 17 de octubre de 1914. — El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCION SEXTA

Badules.

D. Fernando Sevilla Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Badules;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesión extraordinaria del 10 del actual, tienen acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	1'50	0'15	51.739	776'08
Leña	100	1'50	0'11	35.928	395'20
TOTAL					1.171'28

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de la Real orden de 3 de agosto de 1878, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Badules, a 10 de octubre de 1914. — El Alcalde, Pedro Lacasa. — El Secretario, Fernando Sevilla.

Bisimbre.

Formadas de oficio las cuentas municipales de 1907 a 1913 inclusive, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bisimbre, 11 de octubre de 1914. — El Alcalde, Carlos Royo.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en esta secretaría municipal el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año 1915, a los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Egea de los Caballeros, 13 de octubre de 1914. — El Alcalde, Justo Zoco.

Escatrón.

Formada la matrícula industrial para el año 1915, se hallará expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Escatrón, 14 de octubre de 1914. — El Alcalde, Pablo Ramón.

Fabara.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento de esta villa, refundido, que comprende los cinco años de 1909 a 1913, ambos inclusive, para que pueda ser examinado durante dicho plazo y reclamar de agravios.

Fabara, 13 de octubre de 1914. — El Alcalde, Antonio Latorre.

IMPRESA DEL HOSPICIO